



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 291 DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO ADELANTADO POR FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS Y NEZLY JOHANNA MORALES TAMAYO EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - RADICACIÓN 760014003-017-2022-00556-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de 2023

Hora de inicio: 2:07 P.M.

DEMANDANTE: **FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS**
C.C. No. 14.768.065

NEZLY JOHANNA MORALES TAMAYO
C.C. No. 1.143.828.372

GEOVANNY RIVERA ORTEGA
C.C. No. 94.526.653 y T.P. No. 177.481 C. S. de la J.
Apoderada especial

DEMANDADO: **COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.**
NIT 860.037.013-6

Dr. KEVIN AALEXANDER VILLARAGA ARIAS
C.C. No. 1.094.936.116 - T.P. No. 335.031 C.S. de la J.

Se verifica la asistencia de las partes. Se reconoce personería al Dr. **KEVIN ALEXANDER VILLARAGA ARIAS** como apoderado judicial sustituto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** Se procede a evacuar las etapas respectivas.

6. DECRETO y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE ACTORA

TESTIMONIO: **LUCIA CORTES PEÑA**
Agente de Tránsito
C.C. No. 66.955.787
Juramento
Generales de ley
Interrogatorio

No comparecieron las personas que debían ratificar los documentos suscritos por: **ANGIE LONDOÑO, MAGDA TAMAYO, FERNANDO HOYOS, LUIS VALENCIA Y FRANCISCO CAICEDO.**

7. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE ACTORA: PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDADA: PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

8. SENTENCIA

Se transcribe la parte resolutive de la **Sentencia No. 269** proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO denominadas **"INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ENDILGAR RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE MI REPRESENTADA"**, **"EL SEÑOR FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACA HMP 71F, NO GUARDABA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ORDENADA POR LA LEY, CONFIGURÁNDOSE UNA CAUSA EXTRAÑA POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA"**, **"INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL"**, **"EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA"**, **"REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO"**, **"CUANTIFICACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES"**, **"INEXISTENCIA PROBATORIA DEL SUPUESTO DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y CUANTIFICACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DEL MISMO"**, e **"IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL SUPUESTO LUCRO CESANTE Y EL PERJUICIO MATERIAL QUE PRETENDE EL DEMANDANTE"**. Las EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO, denominadas **"FALTA DE COBERTURA MATERIAL DEL CONTRATO DE SEGURO No. 2000065418, TODA VEZ QUE, EN LA DELIMITACIÓN POSITIVA DEL RIESGO, NO SE AMPARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"**, **"CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIÓN EXPRESA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 2000065417: "CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA"**, **"EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 2000065417 ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO"**, **"LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 2000065417"**, **"EN LA PÓLIZA No. 2000065417, SE PACTÓ UN DEDUCIBLE DEL 10 % MÍNIMO 1 SMLMV PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS"**, **"DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA"**, **"GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS"**, propuestas por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR CIVIL Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable al propietario del **vehículo tipo taxi de placas VCS808** amparado con **póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000065417** otorgada por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de los daños y perjuicios causados a los demandantes **FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS** y **NEZLY JOHANNA MORALES TAMAYO**, como

consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día **6 de septiembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a pagar de forma directa a los aquí demandantes las sumas relacionadas a continuación, en virtud de la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2000065417**, pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y dentro del plazo que señalará el despacho en esta sentencia.

1) En favor de **FREIDER CRISTIAN LONDOÑO RAMOS**, las sumas de:

- **\$3.480.000**, a título de indemnización por concepto de perjuicios en la modalidad de lucro cesante consolidado, suma que se encuentra debidamente actualizada a la fecha de esta providencia.

- El equivalente a **10 smmlv**, por concepto de **daño moral**.

- El equivalente a **10 smmlv**, por concepto de **daño a la vida de relación**.

- **\$3.124.777**, por concepto de **perjuicios materiales**.

2) En favor de **NEZLY JOHANNA MORALES TAMAYO**:

- El equivalente a **10 smmlv** por concepto de **daño moral**.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser pagadas por la parte accionada dentro de los **diez (10) días siguientes** a la ejecutoria de la presente Sentencia y devengarán intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta cuando se realice el pago definitivo de las mismas.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Declarar no probada la **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** elevado por los demandados.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, tásense e inclúyase en ellas por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) S.M.M.L.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: La decisión se notifica a las partes presentes **EN ESTRADOS**.

Los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada interpusieron oportunamente recursos de apelación y formularán los reparos respectivos dentro de los tres (3) que permite la ley. Recursos que se concederán en el efecto suspensivo toda vez que se trata de una sentencia declarativa.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se finaliza, y se firma el acta respectiva por el juez que la preside.


Iván Alexander Martínez Parra
Juez